

Acuerdo de accionistas en la SAS:

¿Cómo funcionan?

Regulados por el artículo 24 de la Ley 1258 de 2008, los acuerdos de accionistas se refieren a documentos que constan por escrito y que contienen estipulaciones relacionadas con su rol y con el funcionamiento de la sociedad. Las implicaciones de un acuerdo de accionistas no se limitan a quienes lo suscribieron, sino que también afectan a la sociedad.



¿Para qué sirven?

Sirven para regular obligaciones y derechos que no constan en los estatutos sociales, y pactar acerca de la forma cómo se relacionarán los accionistas entre ellos mismos y con la sociedad. En la SAS, los administradores pueden celebrarlos (Oficio 220-253291 de 24 de noviembre de 2022 de la Superintendencia de Sociedades)



¿Cómo se hacen y se ejecutan?

-  Deben haber sido depositados en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad.
-  Al momento de depositarlo, designar un representante del acuerdo para recibir y suministrar información.
-  Ese representante debe responder por escrito las solicitudes que haga la sociedad dentro de cinco (5) días siguientes a su recepción.

Para ejecutarlos se puede iniciar un proceso judicial (numeral 5 del artículo 24 del Código General del Proceso).



Características del proceso judicial

-  Es un proceso verbal sumario, por lo que se busca que tengan rapidez.
-  Son de única instancia, por lo que la decisión que se tome será definitiva.
-  Con este proceso, la Superintendencia puede decidir obligar a la persona que suscribió el acuerdo de accionistas que cumpla con sus obligaciones.



¿Qué limitaciones tienen?

En las SAS, existe una restricción temporal pues el acuerdo de accionistas no debe superar los diez (10) años, prorrogables por voluntad unánime de sus suscriptores por períodos que no superen los diez (10) años



Materias que se pueden regular a través de un acuerdo de accionistas

Su alcance es más amplio pues el texto del artículo 24 de la Ley 1258 establece que pueden versar "(...) la compra o venta de acciones, la preferencia para adquirirlas, las restricciones para transferirlas, el ejercicio del derecho de voto, la persona que habrá de representar las acciones en la asamblea y cualquier otro asunto lícito" (negrilla añadida). **No podrá sin embargo tratar asuntos estatutarios** (Oficio 220-091121 del 3 de septiembre de 2019 de la Superintendencia de Sociedades).

Casos prácticos



El vidrio soplado

Un emprendimiento familiar de vidrio soplado quiere formalizarse. Sin embargo, uno de los miembros de la familia tiene una deuda hipotecaria. Los familiares quieren asegurar la participación de esta persona, pero temen que esto tenga consecuencias para el patrimonio de la sociedad.

Si la familia constituye una SAS, se podría hacer un acuerdo de accionista que verse sobre la preferencia en la adquisición de acciones (materia explícita reconocida en la Ley 1258) del familiar condicionado a que solucione sus deudas.



Las vacas flacas

Los accionistas de una SAS, ante una situación económica de la compañía, buscan hacer un acuerdo sobre la repartición de utilidades.

No se puede celebrar un acuerdo de accionistas en esta situación. Las utilidades sólo pueden regularse en los estatutos



La finca en dación de pago

Los accionistas de una empresa familiar del tipo colectiva celebró un acuerdo con uno de sus accionistas que lo obligaba a suscribir una escritura pública donde le transfería un inmueble. La sociedad demanda por incumplimiento del acuerdo ante la Superintendencia.

La Superintendencia de Sociedades no puede resolver la controversia porque sus facultades como juez se limitan a los acuerdos que cumplan con los requisitos de naturaleza objetiva y subjetiva del Código de Comercio. Si bien estos acuerdos no son acuerdos de accionistas, son acuerdos privados que tienen efectos sólo entre las partes y por lo tanto la sociedad no está legitimada para iniciar la acción judicial.

